14837

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de agosto de 1976, salvo aviso en contrario.

		
	Comprado	or Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	8	
1 dólar U.S.A.:		
Billete grande (1)	66,61	69,11
Billete pequeño (2)	65,94	69,11
1 dólar canadiense	68,09	70,99
1 franco francés	13,54	14,05
1 libra esterlina (3)	118,97	123,43
1 franco suizo	26,89	27,90
100 francos belgas	165,71	171,92
1 marco alemán	26,22	27,20
100 liras italianas (4)	7,93	8,73
1 florin holandés	24,64	25.56
1 corona sueca	14,94	15,58
1 corona danesa	10.84	11.30
1 corona noruega	11,99	12,50
1 marco finlandés	17,20	17.93
100 chelines austriacos	368,14	383,79
100 escudos portugueses (5)	204,00	212,67
100 vens japoneses	22,53	23,23
Otros billetes:	,-	
1 dirham	19.05	10 50
1 dirham	12,05 27,44	12,56
1 cruceiro	4,06	28,29 4,19
	15.16	
1 bolívar		15,62
100 dracmas griegos	140	disponibl e

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S.A.

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es eplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de agosto de 1976.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14838

ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de Marina de la zona ma-ritima del Cantábrico en el Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: El Coronel Médico de la Armada, Director del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico, en el Ferrol del Caudillo, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicho Centro.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, así como el dictamén del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Ilmo. Sr.: El Coronel Médico de la Armada, Director del

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. -Crear la Escuela de Ayuudantes Técnicos Sanitarios femeniños del Hospital de Marina de la zona maritima del Cantábrico, en el Ferrol del Caudillo, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.
Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL DE MARINA DE LA ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO EN EL FERROL DEL CAUDILLO

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Fines

Artículo 1.º La Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico, se halla adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela y es un Centro docente el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Cioncia. ción y Ciencia.

CAPITULO II

Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los organismos rectores de la Escuela, en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva, serán los siguientes:

La Junta Rectora.

El Director.

La Enfermera Jefe de la Escuela. La Enfermera Secretaria de la Escuela.

Art. 3. La Junta Rectora estará constituida por:

Un Vicepresidente. Cuatro Vocales. h)

c) Cuatro Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el Catedrático Inspector permanente, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela.

Art. 5.º Asumirá el cargo de Vicepresidente, el Director de la Escuela. Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: El Subdirector, la Madre Superiora de la Comunidad, la Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios de la misma, que lo será también de la Junta.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el año académico para señalar horario de clases y distribución de las mismas tomar acuerdos sobre las propuestas que hayan formulado los Profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Durante el curso académico, se reunirá la Junta Rectora cuantas veces fuese necesario para tratar de asuntos relacionedos con el desarrollo de la función docente de la Escuela.

Art. 7.º La Junta Rectora ejercerá todass las demás funciones que expresamente se determinan en este Reglamento y cuidará especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a quienes corresponda, las modificaciones que, a su juicio, aconseje la práctica.

Art. 8.º El Director de la Escuela será el Coronel Médico.

ciones que, a su juicio, aconseje la práctica. Art. 8.º El Director de la Escuela será el Coronel Médico

Director del Hospital.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela correspondiéndole como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Res-

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.
b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
c) Inspeccionar la labor docente del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento de los mismos.
d) Distribuir, según convenga, el servicio docente.
e) Firmar la correspondencia oficial.
f) Representar a la Escuela en los actos oficiales.
g) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

Art. 10. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por la Junta Rectora y deberá tener el título de Enfermera expedido por la Universidad estatal, o el de Ayudante Técnico Sanitario.